Auto 2025-01-071279

Identificación de la decisión

Tipo de decisión	Auto
Dependencia	Dirección de Intervención Judicial
Naturaleza de la decisión	Intervención judicial bajo la medida de liquidación judicial
Radicado	2025-01-071279
Fecha	2025-02-26
Sujeto	Planeación Financiera Integral S.A. y seis personas naturales vinculadas.
Expediente	75.486

Tema

Declaratoria de incumplimiento de plan de desmonte y apertura de liquidación judicial como medida de intervención

Subtemas

Incumplimiento de la devolución total; vencimiento del plazo y de su prórroga; continuidad de la intervención tras la terminación de la toma de posesión; alcance patrimonial de la liquidación; destino prioritario de los bienes; cautelas y recuperación de activos; deberes del liquidador; remisión a la Fiscalía.

Problemas jurídicos

1.	¿Qué consecuencias produce el incumplimiento de un plan de desmonte aprobado y cuál es el alcance de la liquidación judicial cuando subsisten devoluciones insolutas, pese al vencimiento del plazo y la enajenación de los inmuebles ofrecidos para cumplirlo?

Tesis planteadas

1. Incumplimiento del plan de desmonte y continuidad de la intervención bajo liquidación judicial:

El incumplimiento del plan de desmonte aprobado da lugar al inicio de la liquidación judicial como medida de intervención, conforme al artículo 7, literal d, del Decreto Ley 4334 de 2008 y al parágrafo del artículo 2.2.2.15.3.1 del Decreto 1074 de 2015. La aprobación del plan y la terminación de la toma de posesión no extinguen la intervención, que permanece bajo vigilancia judicial hasta la ejecución satisfactoria y devolución total a los afectados. Vencido el plazo, incluida su prórroga, la persistencia de saldos insolutos y la enajenación de los inmuebles afectos sin acreditar el pago completo justifican la sustitución de la medida para recuperar, inventariar y realizar el patrimonio de los sujetos que continúan vinculados. Ese alcance no se limita a los activos inicialmente ofrecidos en el plan: los bienes se enajenan o adjudican y se aplican prioritariamente a las devoluciones aceptadas insolutas, hasta concurrencia de su valor. La remisión a la Fiscalía preserva su competencia investigativa y no equivale a declarar responsabilidad penal.

Razón o fundamento principal de la decisión

El artículo 1 del Decreto Ley 4334 de 2008 atribuye a la Superintendencia facultades para restablecer y preservar el interés público amenazado por la captación no autorizada, finalidad que se articula con los artículos 2 y 5 y los hechos objetivos y notorios del artículo 6. La toma de posesión para devolver y el plan de desmonte, previstos en los literales a y d del artículo 7, son medidas distintas de una misma intervención. El plan permite autorizar la devolución voluntaria de los recursos, pero su aprobación no acredita que se haya satisfecho la finalidad devolutiva. La rendición final de cuentas y la terminación de la toma de posesión cierran esa medida, no la intervención: conforme al artículo 4 del Decreto Ley 4334 y al artículo 5, numeral 11, de la Ley 1116 de 2006, invocados en el antecedente de terminación, el juez conserva la vigilancia del plan hasta que se decrete su cumplimiento. Solo la ejecución satisfactoria y la devolución total permiten terminar el proceso. El artículo 7, literal d, ordena adoptar medidas ante el incumplimiento, sin perjuicio de actuaciones administrativas y penales; el parágrafo del artículo 2.2.2.15.3.1 del Decreto 1074 de 2015 concreta la consecuencia en el inicio de la liquidación judicial como medida de intervención. Para declararlo deben valorarse el vencimiento del término prorrogado, los informes que reconocen saldos insolutos, la fecha de los últimos giros y la enajenación de los inmuebles destinados al pago sin acreditar devolución completa. La gestión de cartera y la disposición de activos no equivalen al cumplimiento si persisten obligaciones pendientes. Las respuestas parciales a los requerimientos y la referencia a responsabilidades del fideicomiso, del comité de beneficiarios o de las cooperativas tampoco acreditan la devolución; el aparente traslado

de responsabilidad a terceros se aprecia junto con la información de pagos y saldos, sin sustituir el examen del cumplimiento por un juicio autónomo sobre aquellos.

El artículo 2.2.2.15.1.9 del Decreto 1074 de 2015 dispone la liquidación pronta y ordenada del patrimonio de los intervenidos, mediante enajenación o adjudicación y aplicación prioritaria a las devoluciones aceptadas insolutas, hasta concurrencia de su valor. La recuperación no se limita a los activos ofrecidos en el plan: si existen otros inmuebles cautelados y los incluidos ya se vendieron sin alcanzar la devolución total, procede inventariar y recuperar los bienes que puedan servir a ese propósito dentro del patrimonio de las personas naturales y jurídicas vinculadas. Continúa el mismo proceso bajo otra medida del artículo 7 del Decreto Ley 4334, con liquidación patrimonial y extinción de las personas jurídicas como consecuencia del trámite. El liquidador asume la representación de la sociedad y la administración de los bienes de las personas naturales. El artículo 9, numerales 8 y 14, sustenta la actualización registral, las restricciones dispositivas y la consignación de recursos. El embargo no tiene límite de cuantía, pero respeta la inembargabilidad legal; sobre bienes con protección familiar se dispone prohibición de enajenación y de levantamiento de la protección sin consentimiento judicial. El artículo 9, numeral 9, y el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 sustentan la suspensión y remisión de ejecuciones y procesos coactivos. El artículo 9, numeral 6, del régimen especial y el artículo 48, numerales 5 y 9, de la Ley 1116 rigen publicidad, reclamaciones e inventario; las órdenes registrales, financieras y policiales, con apoyo también en el parágrafo 3 del artículo 7, permiten materializar cautelas y recuperar activos. La remisión a la Fiscalía y la entrega de bienes aprehendidos o incautados coordinan la recuperación con la investigación del artículo 316 del Código Penal, sin declarar responsabilidad penal.

Consideraciones adicionales

La gestión del liquidador debe ser austera y eficaz, con gastos estrictamente necesarios, pertinentes, razonables y soportados. La caución de la Resolución 100-000867 de 2011 debe constituirse dentro de los cinco días siguientes a la posesión, por el 0,3 % del valor total de los activos, con mínimo de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes; cubre las obligaciones de la gestión, incluida la labor de secuestre, durante el ejercicio y hasta cinco años desde la cesación de funciones. Su costo corresponde al auxiliar y no se imputa a los intervenidos. La Resolución 100-013381 de 2023 sustenta el acatamiento del Manual de Ética, el compromiso de confidencialidad y el deber de informar conflictos de interés.

Las obligaciones de autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT en la venta de bienes comprenden revisar la información de los potenciales compradores en las listas disponibles, según la Circular Externa 100-000005 de 2014. La información contable se remite bajo la Circular Externa 100-000009 de 2023 y los reportes de gestión conforme al capítulo VI de la Resolución 100-001027 de 2020. La habilitación de blog o sitio web depende de las condiciones del artículo 3 de esa resolución, con el contenido del artículo

4 y del numeral 4 de la Circular 100-000014 de 2021; la gestión procedente debe informarse dentro de los diez días siguientes a la posesión.

Decisión

Declarar incumplido el plan de desmonte aprobado y prorrogado; decretar la liquidación judicial como medida de intervención de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de Planeación Financiera Integral S.A. y de Fany Rodríguez Chacón, Luis Carlos Prieto Morris, Martha Patricia Sánchez de Rodríguez, Mercedes Rodríguez Chacón, Santiago Hincapié Daza y Carolina Morris de Prieto. Designar a Juan Marcos Cañola Díaz del Castillo como agente liquidador, representante legal de la sociedad y administrador de los bienes de las personas naturales.

Decretar embargo y secuestro sobre los bienes y derechos susceptibles de cautela, con prevalencia sobre medidas de otros procesos; imponer la medida innominada sobre bienes con protección familiar. Ordenar la inscripción y actualización registral de la intervención, la inmovilización de vehículos, las medidas policiales de protección, la consignación de recursos y el suministro de información sobre activos y derechos litigiosos. Suspender y remitir ejecuciones y procesos coactivos, impedir nuevas ejecuciones y advertir la necesidad de notificar personalmente al liquidador las actuaciones contra los intervenidos. Requerir a la DIAN información tributaria de 2015 a 2024, bajo reserva.

Remitir copia al fiscal del caso para las investigaciones de su competencia y ordenar la entrega al liquidador de bienes aprehendidos o incautados y la consignación de dineros recuperados. Disponer aviso de apertura por diez días, plazo de veinte días desde su desfijación para presentar créditos o reclamaciones con prueba de existencia y cuantía, e inventario dentro de los treinta días siguientes a la posesión. Prevenir a los deudores que solo pueden pagar al liquidador y que el pago a persona distinta es ineficaz; imponer al auxiliar las obligaciones de caución, ética, información y gestión señaladas.

Fuentes legales

Decreto Ley 4334 de 2008 (artículos 1, 2, 4, 5, 6; 7, literales a y d y parágrafo 3; 9, numerales 6, 8, 9 y 14).

Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 (artículos 2.2.2.15.1.9 y 2.2.2.15.3.1, parágrafo).

Ley 1116 de 2006 (artículos 5, numeral 11; 48, numerales 5 y 9; 50, numeral 12).

Código Penal (artículo 316).

Leyes 258 de 1996, 70 de 1931 y 425 de 1999, esta última citada con ese año en el auto (protección familiar; sin artículos individualizados).

Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 (caución del auxiliar; sin artículo individualizado).

Resolución Única sobre Auxiliares de la Justicia 100-013381 de 17 de noviembre de 2023 (Manual de Ética y compromisos del auxiliar; sin artículos individualizados).

Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 (artículos 3 y 4; capítulo VI), expedida para reglamentar el Decreto 65 de 2020, referido sin artículo específico.

Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020 (protocolo de posesión; sin numeral individualizado).

Circular Externa 100-000005 de 2014, citada como de 27 de julio (autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT; sin numeral individualizado).

Circular Externa 100-000009 de 2 de noviembre de 2023 (información contable; sin numeral individualizado).

Circular 100-000014 de 13 de agosto de 2021 (numeral 4).

Circular Externa 000003 de 28 de junio de 2012 (rendición de cuentas, citada en el antecedente de aprobación del plan; sin numeral individualizado).

Fuentes jurisprudenciales

No se registra.

Aclaraciones o adiciones

No se registra.

Recursos

No se registra.

Acción de tutela

No se registra.

Descriptores y filtros

Descriptores	Filtros
Afectados:	devolución de recursos , planes de desmonte
Captación no autorizada:	intervención judicial , medidas de intervención
Caución:	constitución , cuantía
Funciones jurisdiccionales de la Superintendencia de Sociedades:	intervención judicial por captación no autorizada , liquidación judicial por captación no autorizada
Intervención judicial:	decisiones , etapas , medidas cautelares , planes de desmonte , registro , trámite
Liquidación judicial:	apertura , efectos , enajenación de activos , inventario y reconocimiento de créditos , medidas cautelares
Liquidador:	como auxiliar de la justicia , como representante legal , deberes , elección , funciones , informes
Medidas cautelares:	bienes inembargables , decreto , efectos , embargo , innominadas , materialización , secuestro , suspensión del poder dispositivo
Patrimonio:	activos
Planes de desmonte:	alcance , devolución , efectos

Descriptores	Filtros
Sujetos de intervención:	alcances , consecuencias , efectos , personas naturales , personas jurídicas